



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 169**

**SIGCMA**

San Andrés Isla, diez (10) de septiembre de 2019

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicado</b>	88001-23-33-000-2019-00037-00
<b>Demandante</b>	UGPP
<b>Demandado</b>	Sebastián de los Santos Rivera Gouriyu
<b>Magistrado Ponente</b>	Jesús Guillermo Guerrero González

La parte demandante, a través de gestor judicial, interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento, con el fin de que se declare la nulidad de las resoluciones No. RDP 032429 del 17 de julio de 2013, RDP 025312 del 19 de agosto de 2014, RDP 032781 del 28 de octubre de 2014 y RDP 000115 del 3 de enero de 2015 proferida por la entidad demandante mediante los cuales reconoció, re liquidó en sede administrativa y posteriormente acató las decisiones de esta jurisdicción nuevamente ante la reliquidación de los factores salariales que conforman la prestación del señor de los Santos Rivera.

Con el escrito introductorio del presente medio de control reposa petición de medida cautelar de suspensión provisional de los actos demandados, motivo por el cual resulta necesario dar trámite según lo prescribe el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, a través de la Secretaría de esta Corporación, córrase traslado de la medida cautelar requerida, por el término de cinco (05) días con el ánimo que el extremo pasivo se pronuncie al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ**

Magistrado.